

NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON SOLICITUDES DE DATOS ACADÉMICOS DE PERSONAS QUE HAYAN CURSADO ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

La recepción de peticiones de información de datos académicos de personas que hayan podido realizar estudios en la Universidad de Sevilla ha conducido a la Institución a realizar un estudio con el propósito de elaborar una nota informativa general que permita un tratamiento homogéneo y ajustado del conjunto de solicitudes que se reciban.

Para ello, se ha examinado la normativa vigente tanto en materia de transparencia, a nivel nacional (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, LTAIBG) y autonómico (Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), como en materia de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Con este propósito, el estudio ha ponderado simultáneamente, el derecho a la información pública tal como se recoge en las leyes nacionales y autonómicas de transparencia, de una parte, y el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal, tal como lo recoge la ley orgánica de protección de datos, de otra. Asimismo, el análisis ha tenido en cuenta los recursos y las capacidades que posee la Universidad para poder llevar a cabo con eficiencia las decisiones adoptadas.

En consecuencia, se concluyen las siguientes consideraciones:

1. El derecho de acceso a la información pública debe conjugarse con el derecho fundamental de protección de datos de las personas y debe asegurarse el derecho de éstas a presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.
2. Cabe distinguir entre los datos académicos personales considerados de interés público, cuyo conocimiento han de garantizar las Universidades públicas como Instituciones constitucionalmente responsables de ello, tales como la posesión o no de títulos oficiales por ellas expedidos y el año de expedición de los mismos, y aquellos otros datos académicos que no poseen tal consideración, tales como las calificaciones obtenidas o la nota media alcanzada en cada disciplina, en los que prevalecerá el derecho fundamental de protección de datos personales. Así cabe concluir tras el juicio de ponderación exigido por el artículo 15.3 LTAIBG.
3. Esta distinción, asimismo, permite eliminar la posibilidad de acceder a un servicio reglamentado y debidamente tasado en nuestra Universidad, la certificación académica personal, por procedimientos sustitutivos no aceptables, en términos del uso racional y eficiente de los recursos en la Universidad de Sevilla.

Estas consideraciones serán de aplicación a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información de datos académicos de personas que hayan podido realizar estudios y obtener títulos en la Universidad de Sevilla. La presente nota informativa pretende aclarar e informar a este respecto con el propósito de optimizar y canalizar la formulación de estas solicitudes.